



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2014-MPH/A

Ayacucho, 01 JUL. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 016-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Oficio N°035-2014-MPH/OCI, de fecha 20 de enero del 2014, el Órgano de Control Institucional pone en conocimiento al Titular de la entidad la Acción de Control N°02-0362-2013-002, sobre: "Examen Especial a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo 01 de Enero al 31 de diciembre del 2013";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Memorando N°016-2014-MPH/A, de fecha 22 de enero del 2014, el titular de la entidad dispone la implementación de recomendaciones contenidas en el examen especial;

Que, se encuentra comprendida en la **Observación N°01 La Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no informó a la Oficina de Administración y Finanzas la aplicación de penalidades al contratista, por el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes para la obra construcción del complejo recreacional de Canaan alto Distrito San Juan Bautista- Ayacucho, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/4, 605,10;**

Que, mediante Oficio N°22-2013-MPH/OCI-EEUA de fecha 15 de Julio del 2013, el OCI- Huamanga solicitó a la unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga , en adelante "Entidad" que remita el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N°28-2012-MPH/CPA, sobre adquisición de suministro de materiales y accesorios para la instalación de res primaria trifásico 10 KV; para la obra "Construcción del complejo Recreacional de Canaan Alto en el Distrito de San Juan Bautista Provincia de Huamanga- Ayacucho en adelante "proyecto" por un valor d S/48 908,90;

Que, la comisión auditora solicito a la Unidad de Tesorería de la Entidad, la remisión de los comprobantes de pago N°8250,8263 y 8265, que corresponden al periodo 2012, referentes al pago realizado al proveedor "Empresa de labores integrales y Trabajos Especializados S.A", en adelante "Contratista";

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita en presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, de la revisión del expediente de contratación se advierte que el 29 de octubre del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0446-2012-MPH-A de fecha 13 de agosto del 2012, otorgó la Buena Pro al "Contratista" por un monto ofertado de S/46 051,00, siendo el mismo día consentida la buena pro. En ese sentido se suscribió el contrato N°90-2012-MPH/GM de fecha 15 de noviembre del 2012, de una parte l entidad y de l otra parte el "contratista " el señor Waldo José Chuquillanqui Benites, para la adquisición de suministro de materiales y accesorios para la instalación de red primaria trifásico 10KV, para el Proyecto, bajo clausulas establecidas en referido contrato, con un plazo de ejecución en veinticinco días calendarios computados desde el día siguiente del firma del contrato, es decir hasta el 10 de diciembre del 2012;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2012, la Unidad de Abastecimiento emite las órdenes de compra a nombre del contratista por concepto de suministro de materiales y accesorios para la instalación de Red Primaria Trifásico 10Kv. Procediéndose a verificar las guías de remisión emitidas por el contratista N001-000077, N001-000078, N001-000079, N001-000080, N001-000081, N001-000082, N001-000083 y N001-000084, todas con fecha de inicio de traslado el 03 de diciembre del 2012 no obrando fecha de recepción siendo suscritas por el supervisor de obra Ing Jorge Chávez Márquez y el almacenero de la Obra Teodosio Tirado Palomino, solicitándose posteriormente informe al supervisor de cuando ingresaron los bienes al almacén , señalando que los ingresos de los materiales eléctricos y accesorios fueron a partir del 21 al 26 de diciembre del 2012, adjuntando copia del cuaderno de ingreso de materiales del almacenero del proyecto;

Que, del examen especial se advierte que las guías de remisión carecería de validez, toda vez que la cláusula novena del contrato señala que la conformidad de recepción de la prestación estará a cargo del residente, supervisor del proyecto y el responsable de almacén central del "Entidad", sin embargo, las referidas guías solo se encontrarían suscritas por el supervisor y almacenero de la obra, cuando debieron estar suscritas por el residente, Supervisor de obra y responsable de almacén de la entidad y no por el almacenero de la obra;

Que, la Sr Gladis Esther Vila Espinoza, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión 13 de enero del 2011 al 28 de febrero del 2013, designada con resolución de Alcaldía N°029-2011-MPH/A y de 12 de abril del 2013 a la fecha, no habría informado a la oficina de Administración y Finanzas que se apliquen las penalidades a la "Empresa de labores integrales y Trabajos Especializados S.A" quien entregó los bienes fuera de plazo establecido según el contrato N°090-2012-MPH/GM, suscrito entre la "Entidad" y el "Contratista", ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/4 605,10, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria, así mismo incumpliendo en observar las clausulas quinta y Noventa del contrato N°090-2012-MPH/GM de 15 de noviembre del 2012. Incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado por Ordenanza Municipal N°004-2012-MPH/A de fecha 21 de febrero del 2012, establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 105, que señalan textualmente; programar, dirigir, ejecutar y contratar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a la normas y procedimientos del sistemas de abastecimiento y dirigir y controlar las operaciones de recepción, registro de los bins materiales, así como velar por su conservación. Además de las normas precitadas , habría infringido el Art 3 Los servidores Públicos estas al servicio de la nación, literal d)Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; Art 21 son obligaciones de los servidores: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d)conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordantes con lo establecido en el Reglamento de la indicada Ley, aprobado por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

decreto Supremo N°005-90-PCM del 17 de enero de 1990, referido a que: Art 127"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; Art 129" Los funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado, bajo su directa responsabilidad, del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que la Sr Gladis Esther Vila Espinoza, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, no informó a la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad para la aplicación de las penalidades al contratista por haber entregado los bienes fuera del plazo establecido en el contrato N°090-2012-MPH/GM suscrito, con la empresa de labores Integrales y Trabajos Especializados SA para la adquisición de materiales y accesorios para la obra "Construcción del complejo Recreacional de Canaan Alto en el Distrito de San Juan Bautista Provincia de Huamanga-Ayacucho, cuyo vencimiento del plazo de entrega fue el 10 de diciembre del 2012, sin embargo, los bienes fueron entregados a almacén de la obra el 26 de diciembre el 2012, según los informes de conformidad de la parte usuaria N°214,225 y 226-2012/MPH-GDUR/CONST.CRECA III ETAPA/CUVC-RO, todas de fecha 28 de diciembre del 2012, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/4 605.10., incurriendo en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literal a) incumplimiento de las normas previstas en la Presente Ley y su Reglamento; del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer Sanción Administrativa de amonestación escrita a la Sr **Gladis Esther Vila Espinoza**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Unidad de abastecimiento a fin de que se incluyan en los contratos del personal que realiza el seguimiento administrativo a la ejecución contractual de los procesos de selección, bajo responsabilidad funcional en caso de omisión en aplicación de penalidades, asimismo se disponga el recupero de dinero sobre la penalidad no aplicada en su oportunidad por el importe de S/4 605,10.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la comprendida, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE